



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE TALLER USOA LANTEGIA, S.A.U.M.P.





ÍNDICE

PREVIO.- MEDIACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO	3
CAPÍTULO I.- OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	3
Cláusula 1.- Objeto	3
Cláusula 2.- Fecha de efecto y vigencia de cada póliza	4
Cláusula 3.- Condiciones LOTE 1 Póliza de Responsabilidad Civil General	4
Cláusula 4.- Condiciones LOTE 2 Póliza de Responsabilidad Civil de Administradores y Directivos	22





PREVIO.- MEDIACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

En la presente licitación, la mediación y el asesoramiento en materia de Seguros Privados no vendrá determinada por la Sociedad, sino que serán las propias entidades aseguradoras licitadoras quienes deberán comprometerse a adscribir, con carácter obligatorio, un mediador de seguros (persona física o correduría) debidamente inscrito en el Registro Administrativo Especial de Mediadores de Seguros, Corredores de Reaseguros y de sus Altos Cargos de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP), quien prestará los servicios de asesoramiento y mediación de Seguros Privados, así como la posterior asistencia al Tomador, a los asegurados y beneficiarios durante toda la vigencia del contrato de seguro.

Este compromiso tiene la consideración de requisito obligatorio de admisión. Las ofertas que no incorporen, debidamente cumplimentada y firmada, la declaración de compromiso de adscripción de mediador conforme al modelo de ANEXO VIII del PCAP, no serán admitidas a la presente licitación.

El mediador propuesto deberá acreditar, en el momento de su adscripción y durante toda la vigencia del contrato:

- Su inscripción vigente en el Registro Administrativo Especial de Mediadores de Seguros, Corredores de Reaseguros y de sus Altos Cargos de la DGSFP.
- Disponer de seguro de responsabilidad civil profesional y, en su caso, de la capacidad financiera exigida por la normativa de distribución de seguros (Ley 3/2018, de 11 de junio, de mediación de seguros y reaseguros privados, y demás normativa concordante).
- No incurrir en conflicto de interés respecto de la entidad aseguradora licitadora ni de TALLER USOA LANTEGIA, S.A.U.M.P.

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones de cualquier índole que se deriven del contrato serán cursadas por el Tomador del seguro y/o Asegurados y/o Beneficiarios a la compañía aseguradora adjudicataria a través del mediador adscrito, y viceversa.

La sustitución del mediador adscrito durante la vigencia del contrato requerirá comunicación previa y por escrito a TALLER USOA LANTEGIA, S.A.U.M.P., sin que en ningún caso ello pueda suponer merma en la calidad o continuidad del servicio de asesoramiento y mediación comprometido en la oferta.

CAPÍTULO I.- OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

Cláusula 1.- Objeto

El objeto del presente Pliego de Condiciones es la contratación de Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil, en las que TALLER USOA LANTEGIA, S.A.U.M.P. figurará como tomador, conforme a las condiciones que se especifican en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT), las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.



Las pólizas deberán cubrir los siguientes riesgos y contingencias:

LOTE 1: PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL, POR ACCIDENTES DE TRABAJO, POST TRABAJOS Y PROFESIONAL

LOTE 2: PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS

Cláusula 2.- Fecha de efecto y vigencia de cada póliza

RIESGO ASEGURADO/ OBJETO	FECHA DE EFECTO	VIGENCIA
LOTE 1: PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL, POR ACCIDENTES DE TRABAJO, POST TRABAJOS Y PROFESIONAL	00:00 horas del 1 de septiembre de 2026	1 año
LOTE 2: PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS	00:00 horas del 1 de septiembre de 2026	1 año

Cláusula 3.- Condiciones LOTE 1 Póliza de Responsabilidad Civil General

Cláusula 3.1. Actividad objeto del servicio

La Sociedad tendrá por objeto crear oportunidades de empleo de calidad y sostenibles, social, económica y ambientalmente, para personas con discapacidad de Bizkaia, como medio de lograr su inclusión laboral y social.

La Sociedad promocionará cualquier actividad contemplada por la legislación actual o futura, que facilite la inclusión de las personas con discapacidad en el empleo ordinario, así como actividades de servicios dirigidos a las personas, a la sociedad o a la industria, en general, sin límite alguno, salvo los expresados en su Objeto Social, que sirvan de medio de empleo de personas con discapacidad, e impulsará la colaboración con los servicios públicos de empleo con el fin de capacitar y orientar laboralmente a las personas con discapacidad, así como la intermediación laboral que procure un empleo a colectivos de difícil empleabilidad, bien en el ámbito del empleo protegido o en el ordinario.

A su vez, la Sociedad tendrá por objeto servir de apoyo instrumental al Excmo. Ayuntamiento de Barakaldo, así como de los organismos autónomos y demás entes públicos dependientes del primero, para:

- La confección de todo tipo de prendas, en todo tipo de géneros, así como su posible comercialización y venta, al por mayor y menor, y en general la comercialización de toda clase de productos textiles.
- Diseño, planificación, ejecución y mantenimiento de parques y jardines y demás actividades de jardinería.
- Prestación de servicios de limpieza, lavandería, mantenimiento de inmuebles y vías públicas y demás actividades de limpieza y recogida de residuos.
- Montaje y formación de componentes eléctricos y de piecero, empaquetado de mercancías y componentes y, en general, trabajos de subcontratación de fácil manipulación.
- La formación e información de todo tipo de personas mediante cursos, seminarios y jornadas, así como la publicación y distribución de textos y libros encaminados a tal fin.
- La prestación de servicios profesionales de asesoría de empresas en general.



- Servicios de grabación, reproducción, digitalización y escaneo de escrituras, planos y documentación de cualquier clase, sin excepción alguna, incluyendo su tratamiento, archivo, custodia, e incluso la propia destrucción de los mismos.
- Servicios de mensajería, recadería, reparto, buzoneo, distribución y manipulación de correspondencia, folletos de publicidad y cualesquiera otro tipo de documentos y materiales susceptibles de encajar en dichas labores.
- Servicios de recogida, tratamiento, reciclaje y destrucción de papel, incluso el tratamiento de sus residuos, siempre y cuando no sean peligrosos para la salud.
- La edición y publicación por cuenta propia y ajena de impresos unitarios y periódicos, así como la impresión, distribución, venta y explotación publicitaria de los mismos.
- Servicios de control, conserjería y portería, atención telefónica y recepción.
- La prestación de actividades de mantenimiento y reparación de todo tipo de maquinaria industrial.
- La realización de actividades de servicios auxiliares y de apoyo en la gestión y organización de eventos.

Cláusula 3.2. Definiciones

Asegurado

Taller Usua Lantegia S.A.U.M.P. y, en general, cuantas personas realicen sus funciones para y por cuenta de la citada Sociedad, incluyendo la Responsabilidad Profesional de los técnicos titulados al servicio del mismo en el ejercicio de sus funciones.

Terceros

Tendrán la consideración de terceros a los efectos de la presente cobertura, cualquier persona física o jurídica distinta del Tomador y/o asegurado, salvo que otra cosa se indique en la póliza.

Siniestro

El acaecimiento del daño del que pueda razonablemente derivarse responsabilidades para el asegurado que quedan comprendidas en el marco de la cobertura de la póliza. Se considerará que constituye un sólo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a un mismo hecho generador con independencia de la fecha en que se produzcan los distintos daños y/o del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

Daño corporal

Lesión corporal o muerte causada a persona física.

Daño material

Deterioro, menoscabo o destrucción de una cosa, así como el daño causado a los animales, quedando expresamente excluido el robo y/o hurto.

No tienen consideración de Daño material las pérdidas, daños, responsabilidades, siniestros, costes, gastos de cualquier naturaleza causados, directa o indirectamente, coadyuvados, resultantes o derivados de o relacionados con cualquier pérdida de uso, merma del



funcionamiento, reparación, sustitución, restauración o reproducción de Datos, incluido cualquier importe correspondiente al valor de dichos Datos.

Perjuicio consecutivo

La pérdida económica que sea consecuencia directa de los daños corporales o materiales amparados por el contrato y sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Perjuicio patrimonial puro o perjuicio no consecutivo

Las pérdidas económicas sufridas por un tercero que no sean consecuencia de un daño previo corporal o material, y resulten de un hecho súbito, accidental, imprevisto y no intencionado, siempre y cuando provengan de una responsabilidad del Asegurado que esté garantizada por esta póliza, en el ejercicio de la actividad asegurada.

Cláusula 3.3. Objeto del seguro

Es objeto del presente concurso la contratación por parte de Taller Usoa Lantegia S.A.U.M.P., como Tomador, de un seguro de Responsabilidad Civil General, por Accidentes de Trabajo, Post trabajos y Profesional, conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, que tienen carácter de mínimas, pudiendo ser mejoradas por los licitadores.

El adjudicatario de la póliza, deberá, en los términos, condiciones y límites establecidos más adelante, indemnizar al asegurado por todas las sumas que venga obligado a pagar como responsable directo, solidario o subsidiario en razón de tal responsabilidad:

- Impuesta al mismo por ministerio de la Ley, tanto la normativa jurídica que esté en vigor a la toma de efecto de la póliza o lo esté durante la vigencia de la misma.
- Derivada del funcionamiento normal o anormal de los servicios prestados.
- Que corresponda al Asegurado tanto en el ejercicio de su actividad administrativa, como en la explotación, uso y utilización de los medios materiales y patrimonio, cuya posesión ostente por cualquier título jurídico.
- Que corresponda al Asegurado en virtud del deber "IN VIGILANDO" que le compete respecto a bienes de otras entidades que estén en su posesión.

Cláusula 3.4. Riegos cubiertos

a) Responsabilidad Civil General

Será aquella atribuible al Asegurado que directa, solidaria o subsidiariamente le pueda corresponder, según la normativa legal aplicable por toda lesión física, material y/o consequential que sufran los terceros en sus bienes y/o derechos, salvo los casos de fuerza mayor siempre que la lesión o daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios prestados.

Ello comprende:

- Responsabilidad Civil atribuible al Asegurado derivada de los daños y perjuicios ocasionados a terceros por actos de sus empleados, dependientes o asalariados, siempre que se hallasen en el cumplimiento de sus atribuciones respectivas.



- Responsabilidad atribuible al Asegurado por lesiones causadas a terceros en cualquiera de sus bienes y/o derechos como consecuencia de la propiedad, explotación y uso de los medios materiales y patrimoniales, pertenecientes a su patrimonio o cuya posesión ostente por cualquier título jurídico.
- Responsabilidad Civil atribuible al Asegurado, por lesiones causadas a terceros en sus bienes y/o derechos como consecuencia de la prestación de un servicio o el normal o anormal funcionamiento del mismo, siempre que la competencia de la gestión de dicho servicio sea del Asegurado.
- Responsabilidad Civil atribuible al Asegurado derivada del deber "in vigilando" que le compete respecto a bienes de otras Entidades que estén en su posesión.
- Responsabilidad Civil derivada por daños causados a bienes confiados y/o en depósito propiedad de terceras personas.

b) Responsabilidad Civil por daños a bienes bajo cuidado, control o custodia

Coberturas:

En derogación parcial respecto a lo establecido en el apartado Riesgos Excluidos de todas las Garantías, y con el sublímite establecido en Condiciones particulares, la cobertura de este contrato se extiende para garantizar la Responsabilidad Civil extracontractual que pueda ser exigida al Asegurado por daños materiales y perjuicios consecutivos causados a bienes de terceros:

- Confiados al Asegurado para realizar un trabajo;
- Utilizados por el Asegurado como instrumento de trabajo cuando ocurre el siniestro;
- En depósito, alquilados, ocupados, poseídos o bajo el cuidado y control del Asegurado en el desarrollo propio de la actividad objeto del aseguramiento.

En lo que respecta a esta extensión de cobertura, además de las exclusiones recogidas en Riesgos Excluidos de todas las Garantías, serán de aplicación las siguientes exclusiones específicas:

- Los daños a bienes inmuebles, salvo si se trata de bienes inmuebles temporalmente en poder del Asegurado para la organización de un evento en el desarrollo de la actividad asegurada.
- Los daños a vehículos de terceros aparcados en las instalaciones del asegurado (véase cobertura Responsabilidad Civil por daños a vehículos de terceros aparcados dentro de las instalaciones del asegurado).
- Los daños causados durante el transporte; entendiéndose como tal aquel que necesite de las autorizaciones y permisos correspondientes para ser realizado, tales como: Carta de Porte, Contrato de Transporte u otros;
- El uso indebido de los bienes confiados;
- Los daños causados a bienes destinados a la venta por el Asegurado;
- Los daños ocasionados a los vehículos y/o medios de transporte de terceros durante las operaciones de carga y/o descarga de mercancías, así como los daños ocasionados durante las labores de colocación y aseguramiento de la carga en los mencionados



vehículos los daños sufridos por la mercancía manipulada, tanto durante su carga y/o descarga o traslado de la misma desde, o a, los vehículos donde se va a realizar la carga y/o descarga de la misma.

- El robo, hurto, falta y/o desaparición de la mercancía, así como de los vehículos sobre los que se están realizando, o se van a realizar, operaciones de carga y/o descarga de mercancías.
- El robo, hurto, desaparición, deterioro o pérdida de joyas, alhajas, dinero en metálico, obras de arte, así como de objetos custodiados en cajas fuertes, de seguridad o similares.
- Los daños y perjuicios causados con motivo del uso y/o circulación de vehículos a motor.
- Los daños que sean objeto de cobertura mediante una póliza de Daños suscrita por el Tomador/Asegurado o por el propietario de los bienes confiados, salvo que la reclamación provenga de otra Aseguradora en el ejercicio de su derecho de subrogación una vez indemnizado el tercero perjudicado Los daños causados a los vehículos y/o medios de transporte propiedad de terceros que hayan sido alquilados o subarrendados por el Asegurado para su uso en la actividad asegurada.

Límite por siniestro y año: 150.000€

A título meramente enunciativo, pero no limitativo, queda cubierta la Responsabilidad Civil atribuible al Asegurado por lesiones producidas a una persona física o jurídica en sus bienes o derechos como consecuencia de:

- Actuaciones materiales de los servicios prestados.
- Del estado de conservación y mantenimiento de las distintas instalaciones y medios materiales (muebles e inmuebles) que utiliza el Asegurado para el concreto desarrollo de su actividad.
- Su calidad de propietario y/o usufructuario y/o arrendatario de bienes, muebles e inmuebles, así como la Responsabilidad Civil frente a los propietarios de los bienes inmuebles que ocupe en régimen de arrendamiento, como usufructuario o en virtud de cualquier otro título, así como la responsabilidad civil frente a terceros por daños causados por inquilinos u ocupantes de las viviendas propiedad municipal, derivados de Incendio y/o explosión y con un límite de 300.000 Euros por siniestro y año.
- La organización directa y/o en colaboración con otros organismos o asociaciones, de todo tipo de actividades (sociales, deportivas, culturales, festivas, etc.).
- Incendios, explosiones, humos, gases, olores, aguas, vapores, hundimientos y/o desprendimientos de terreno, etc.
- Con motivo de la organización de campañas de promoción de todo tipo (agrícolas, ganaderas, deportivas, culturales, sociales, etc.).
- La propagación o concurrencia de incendios forestales o de otro carácter, quedando cubiertos los daños materiales, corporales y/o consecuenciales ocasionados a las personas movilizadas.
- De la ejecución de trabajos de:



- Mantenimiento y conservación de aceras, caminos, carreteras, jardines, parques, red de agua potable, saneamiento, alumbrado público etc., de su competencia.
- Mantenimiento de edificios e instalaciones dependientes de Taller Usoa Lantegia S.A.U.M.P.
- Mantenimiento y reparación de conducciones, cañerías, etc., de su competencia.
- Construcción y reforma de edificaciones e instalaciones realizadas por personal adscrito al Tomador.
- Servicios de vigilancia y seguridad.
- Del uso de vehículos de motor. Esta cobertura actúa en exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable, sea o no a nombre del asegurado.
- Por accidentes que pueda ocurrir en el transporte de personas desde-a centros dependientes del Asegurado.
- Responsabilidad civil por reclamaciones por daños en bienes de clientes y/o empleados:

12.000 € por siniestro y periodo.

Franquicia para daños y gastos: 150 €

c) Responsabilidad Civil por accidentes de trabajo

La garantía RC por accidentes de trabajo cubre la responsabilidad civil que pueda derivarse para el Asegurado por accidentes de trabajo sufridos en el desarrollo de la actividad asegurada por los empleados, los trabajadores contratados por Empresas de Trabajo Temporal, los Socios trabajadores de Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación y Sociedades Anónimas Laborales, los autónomos dependientes del Asegurado, que sean personas físicas y no tengan a su cargo trabajadores por cuenta ajena, ni subcontraten su actividad con terceros; y estén dados de alta en el Seguro Obligatorio del régimen especial procedente, siempre que, y mientras, participen en la ejecución de los trabajos propios de la actividad asegurada y al servicio del asegurado bajo su dependencia directa; y otros dependientes del asegurado, así como por los contratistas y subcontratistas.

Asegurado:

A estos efectos, los empleados del Asegurado, tendrán la condición de terceros, y aquel será civilmente responsable de los daños personales y sus consecuencias, que sean debidos a accidentes de trabajo y por los cuales el asegurado o las personas que de él dependan, resulten civilmente responsables.

Se considerarán también empleados a los efectos de esta cobertura:

- Las personas que estén en dependencia laboral o de aprendizaje con el Asegurado.
- Las personas contratadas temporalmente por el Asegurado para la ejecución de trabajos determinados siempre que el accidente sea como consecuencia o con ocasión de dicho trabajo.

Además de las exclusiones recogidas en el apartado "Riesgos excluidos de todas las garantías", queda excluida del seguro la responsabilidad civil derivada de:



- Hechos que no sean calificados como accidente de trabajo y/o que estén excluidos del Seguro obligatorio de accidentes de trabajo.
- Daños sufridos por las víctimas que no estén dadas de alta a los efectos del seguro obligatorio de accidentes de trabajo.
- Enfermedades profesionales o no profesionales que contraiga el trabajador con el motivo de la realización de su trabajo, incluido asbestosis (o cualquier otra enfermedad debida al amianto o a productos que lo contengan), infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.
- Penalizaciones, recargos o multas de carácter administrativo que se impongan al Asegurado en aplicación de lo dispuesto en la normativa laboral vigente.
- Daños sufridos por los socios, directivos y miembros del consejo de administración del Asegurado.
- Daños causados por incumplimiento de las leyes laborales y de previsión social tales como las referentes a Seguridad Social, Seguro de accidentes de trabajo, pago de salarios, contratación de seguros pactados en convenios colectivos y otras obligaciones.
- Daños causados por incumplimiento voluntario de las normas de Prevención de riesgos laborales.
- Los daños y perjuicios sufridos con ocasión de accidentes derivados de hechos de la circulación de vehículos a motor, así como de la utilización de aeronaves o embarcaciones.
- Reclamaciones por accidentes sufridos por trabajadores contratados fuera de España y/o que no se encuentren sometidos a legislación y jurisdicción laboral española y, en general, las reclamaciones basadas en un derecho o legislación extranjeros en materia laboral, patronal o asimilada a éstas.

d) Responsabilidad Civil Profesional

Queda garantizada la Responsabilidad Civil del Asegurado en el ejercicio de su actividad profesional (personal técnico titulado) por errores u omisiones profesionales que causen daños corporales, materiales o perjuicios consecuenciales frente a terceros mientras ejerzan sus funciones para y por cuenta del tomador.

En especial, quedarán garantizadas las responsabilidades derivadas de:

- Las actividades de dirección y/o supervisión de obras y/o proyectos de construcción, montaje, ampliación o reforma, excluyéndose en todo caso los daños a las propias obras supervisadas, proyectadas, construidas, montadas, ampliadas o reformadas.
- La actuación profesional de médicos propios y sus asistentes sanitarios en cuanto se limiten a las curas de urgencia, servicios médicos de empresa, exámenes clínicos del personal dependiente y de aspirantes y candidatos a dependientes, incluso por uso de los aparatos necesarios para su actividad.
- La actuación profesional del personal dependiente de la Corporación en su actividad de asistencia social (tercera edad, discapacitados y similares)

Esta cobertura de Responsabilidad civil Profesional actuará en exceso y/o diferencia de condiciones respecto de otros seguros obligatorios o no.



No cubre:

Además de las exclusiones señaladas en el presente contrato, se excluyen específicamente de esta garantía las reclamaciones por:

- Responsabilidades que puedan corresponder a empleados de la empresa asegurada con motivo del desarrollo de su actividad profesional (tal y como figura descrita en esta cláusula) cuando éstos actúen fuera de esa dependencia y por lo tanto fuera del ámbito contractual que les vincula con ésta.
- Responsabilidad imputable a profesionales que no se hallen en plantilla de la empresa asegurada, aun cuando éstos actúen por cuenta de él.
- Los errores u omisiones profesionales cometidos por la falta de cualificación profesional, títulos, autorizaciones, licencias, permisos o cualquier otro requisito obligatorio para el desarrollo de su profesión.
- Incumplimiento y/o la inejecución total o parcial de compromisos contractuales, u obligaciones asumidas contractualmente por los profesionales asegurados más allá de lo que les corresponda legalmente, así como los gastos efectuados para corregir, reparar o reiniciar una prestación mal ejecutada o para prevenir un daño.
- Cualquier actuación, error u omisión bajo la influencia de cualquier droga, narcótico, sustancia tóxica o en estado de embriaguez de los profesionales asegurados.
- Daños y/o perjuicios por no cumplir con las condiciones de seguridad, control y/o ensayos; así como por faltas de calidad debidas a ahorro consciente en el empleo de la técnica o de los recursos, rectificaciones o realización de nuevos proyectos, así como el cálculo defectuoso de mediciones o presupuestos que tengan como consecuencia la variación del coste, así como la conformación de edificios o instalaciones distinta a la prevista, o de mayor o menor cabida.
- Las pérdidas económicas que puedan sufrir terceros cuando no sean consecuencia de un daño corporal o material cubierto, así como las que sean consecuencia de un daño corporal o material no amparado por la póliza.
- Daños físicos, deterioro o destrucción de productos, obras, trabajos, o instalaciones sobre las que hayan desempeñado los cometidos profesionales los técnicos de la empresa asegurada o a los bienes del propio Asegurado, y ello ya sea durante su ejecución o una vez entregados.
- La responsabilidad civil exigible conforme a los artículos 1.909 y 1.591 del Código Civil (responsabilidad civil decenal) o cualquier otra norma que en el futuro le sustituya, así como las responsabilidades reguladas en la Ley de ordenación de la edificación (Ley 38/1999 de 5 de noviembre).
- Por perjuicios económicos derivados de la falta de eficacia, mal funcionamiento o inadecuación del producto, obra, trabajo o servicio para el fin o utilidad con que fue concebido, así como la falta de calidad debida a ahorro consciente en el empleo de la técnica o materiales precisos, salvo que los perjuicios sean consecuencia directa e inmediata de un daño personal o material (a otra cosa) ocasionado por el producto, obra, trabajo o servicio.



- Infracción de normas urbanísticas o de concesión de licencias de obras y ordenanzas municipales, infracción de derechos de autor o inobservancia de servidumbres o lindes.
- Por la intervención en operaciones financieras de cualquier clase, de títulos o créditos, mediación o representación en negocios pecuniarios, crediticios, inmobiliarios o similares.
- Por errónea elección del emplazamiento de la obra o instalación, o errónea valoración de la coyuntura o de la situación de mercado.
- Daños y/o perjuicios cubiertos por las garantías de Responsabilidad Civil por Accidentes de trabajo y/o Responsabilidad Civil Cruzada La responsabilidad civil de Administradores, directivos y consejeros por sus actuaciones o falta de actuación en su calidad de altos cargos según normativa vigente.
- La responsabilidad civil profesional sanitaria.

e) Responsabilidad Civil cruzada

La garantía cubre la responsabilidad civil que pueda derivarse para el Asegurado por:

- Daños corporales sufridos por los empleados de los contratistas y subcontratistas o de otras empresas que participen en los trabajos propios de la actividad cubierta por el presente seguro, durante la ejecución de los mismos.
- Daños corporales producidos entre subcontratistas del Asegurado que participen en los trabajos propios de la actividad cubierta por el presente seguro, durante la ejecución de los mismos.

La cobertura de la presente garantía se aplicará en exceso / defecto de cualquier otro seguro que tuvieran contratado los contratistas o subcontratistas del asegurado.

No cubre:

Además de las exclusiones establecidas en el apartado "Riesgos excluidos de todas las garantías", se excluye específicamente la Responsabilidad Civil derivada de:

- Daños materiales, así como por los perjuicios consecutivos a dichos daños.
- Responsabilidad civil directa de los contratistas y subcontratistas frente a sus propios trabajadores.
- Las reclamaciones basadas en un derecho o legislación extranjero en materia laboral o asimilada, cualquiera que sea su denominación (como por ejemplo: "Employer's Liability", "Faute Inexcusable", "Worker's Compensation", "Employee Liability", etc) que quede supeditada a una regulación específica.
- Los daños y perjuicios sufridos con ocasión de accidentes derivados de hechos de la circulación de vehículos a motor, así como de la utilización de aeronaves o embarcaciones.
- Hechos que no sean calificados como accidente de trabajo y/o que estén excluidos del Seguro obligatorio de accidentes de trabajo.
- Enfermedades profesionales o no profesionales que contraiga el trabajador con el motivo de la realización de su trabajo, incluido asbestosis (o cualquier otra enfermedad



debida al amianto o a productos que lo contengan), infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.

- Daños causados por incumplimiento voluntario de las normas de Prevención de riesgos laborales.

Siendo los sublímites iguales que los de la RC Patronal Responsabilidad Civil de productos, trabajos terminados y/o servicios prestados.

f) Responsabilidad Civil Productos y/o Post-Trabajos

La garantía Responsabilidad Civil productos y/o post-trabajos cubre la responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado por daños corporales, daños materiales y perjuicios consecutivos:

causados involuntariamente a terceros por los productos o trabajos entregados en el desarrollo de la actividad asegurada; sobrevenidos después de la entrega y que tengan como hecho generador un vicio propio del producto o del trabajo, debido a un error u omisión durante la concepción, la preparación, la fabricación, la transformación, la reparación, la ejecución, el montaje, el almacenamiento, la presentación, las instrucciones de uso o la entrega.

No cubre:

- Además de las exclusiones incluidas en el apartado " Riesgos excluidos de todas las garantías", está excluida del seguro la responsabilidad civil derivada de:
- Daños, vicios o defectos que sufran los propios productos y/o los trabajos y servicios entregados por el Asegurado.
- Todo tipo de gastos propios o de terceros e indemnizaciones derivadas de:
- el control preventivo de los productos o trabajos total o parcialmente defectuosos o que se presuman como defectuosos;
- las medidas adoptadas para hacer que el producto deje de ser defectuoso, especialmente los gastos de averiguación del defecto del producto y de advertencia al público, así como los gastos de retirada y/o recuperación y de examen del producto que ha causado, o que es susceptible de causar, un daño los gastos de detección, de reparación, unión, mezcla o incorporación, transformación, de desmontaje y montaje (sustitución), de revisión, de recogida, de reembolso, de reposición/sustitución, de eliminación, de publicidad o restitución de la marca derivados de los productos o trabajos total o parcialmente defectuosos o que se presuman defectuosos como tales, así como todos los gastos similares.
- Reclamaciones por no responder exactamente el producto o el trabajo a los fines para los que estaba previsto, a las cantidades o a las calidades ofertadas, resultando por ello ineficaz en su funcionamiento o resultados.
- El incumplimiento de obligaciones contractuales, plazos de entrega, falta de entrega o suministro de los productos y/o trabajos, falta de conformidad de los bienes o servicios, o los derivados de cualquier otra causa de incumplimiento o cumplimiento defectuoso del contrato.

g) Daños Patrimoniales primarios / Perjuicios Patrimoniales Puros



Se amplía la responsabilidad civil legal del Asegurado para cubrir las pérdidas económicas sufridas por un tercero que no sean consecuencia de un daño previo corporal o material, y resulten de un hecho súbito, accidental, imprevisto y no intencionado, siempre y cuando provengan de una responsabilidad del Asegurado que esté garantizada por esta póliza, en el ejercicio de la actividad asegurada. Queda por tanto derogada la limitación en tal sentido contenida en el apartado " Riesgos excluidos de todas las garantías ", si bien se mantienen y serán de aplicación las restantes exclusiones allí contenidas. No le cubre:

Se excluyen específicamente de esta cobertura:

- El incumplimiento de obligaciones contractuales, plazos de entrega, falta de entrega o suministro de los productos y/o trabajos, falta de conformidad de los bienes o servicios, o los derivados de cualquier otra causa de incumplimiento o cumplimiento defectuoso del contrato. Basadas en el asesoramiento, estimación o cálculo de presupuestos, créditos, seguros, rentabilidades, productividad; así como por reclamaciones basadas en garantías ofertadas, determinación de emplazamientos, intervención o recomendación tanto a título oneroso como lucrativo de negocios pecuniarios, de inmuebles o de otras transacciones comerciales u otras negociaciones o inversiones. Reclamaciones derivadas de fallo, alteración, interrupción del suministro de gas, electricidad, agua.
- Reclamaciones derivadas de disminución del rendimiento o de la pérdida de beneficios. Impuestos, multas o penalizaciones, sanciones o recargos, así como daños punitivos, ejemplarizantes u otros de naturaleza no compensatoria; sanciones por la violación de las normas que protegen la libre competencia o cualquier otro derecho de tercero, y en especial las impuestas por la normativa en materia de privacidad.
- Infracción de derechos de autor y copyright, de patentes, de marcas registradas y otros derechos de protección de la propiedad intelectual o industrial en general, revelación de información confidencial, competencia desleal, publicidad engañosa, injurias, calumnias, atentado al honor, intimidad o propia imagen. Por daños morales que no trasciendan en la esfera patrimonial del perjudicado. Por haber ocasionado el daño a consecuencia de haberse desviado a sabiendas de la ley, disposiciones, instrucciones o condiciones de los clientes o de personas autorizadas por ellos, o por cualquier infracción o incumplimiento deliberado de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.
- Las pérdidas de dinero, signos pecuniarios y, en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco, reclamaciones por falta en caja, errores en pagos, o infidelidad de empleados o de las personas bajo control o vigilancia del Asegurado.
- Por daños personales, materiales y/o consecutivos a éstos, así como los perjuicios que provengan de una responsabilidad del Asegurado expresamente excluida en póliza.
- Por diseño erróneo, concepción y/o planificación de productos.
- Derivadas de daños y perjuicios por filtraciones, polución o contaminación por sustancias contaminantes de cualquier clase, y en general cualquier daño al medio ambiente causado por la actividad del Asegurado cubierta por la póliza.
- Perjuicios Patrimoniales Puros reclamados entre empresas aseguradas por la presente póliza.



- Por Responsabilidad Civil basada en errores u omisiones profesionales (RC Profesional).

h) Fianzas y defensa / Defensa y Fianzas

600.000,00 € por siniestro y año.

Defensa y Fianzas. Coberturas:

La dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado para tratar con los perjudicados, sus derechohabientes o reclamantes, comprometiéndose el Asegurado a prestar su colaboración.

Salvo pacto en contrario, en cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, se asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguiesen en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza, y ello aun cuando dichas reclamaciones fueren infundadas. No obstante, el Asegurador no asumirá ni la dirección jurídica ni la defensa jurídica frente a las reclamaciones del perjudicado cuya cuantía de reclamación quede por debajo de la franquicia que en su caso se establezca en la póliza.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen precisos.

La prestación de defensa y representación en causas criminales será potestativa de la aseguradora, salvo que, en la póliza se haya pactado lo contrario.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, la aseguradora se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si el asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

Cuando se produjere algún conflicto entre al Asegurado y aseguradora motivados por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, la aseguradora lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 10.000 euros por siniestro. La Defensa del Asegurado se amplía a la defensa penal por los abogados y procuradores designados por el asegurador en los procedimientos criminales que, a consecuencia de un siniestro garantizado, se siguieran en relación con el riesgo y/o el desarrollo de las actividades descritas en las Condiciones Particulares, aun después de liquidadas las responsabilidades civiles.

Cuando se produjera algún conflicto de intereses entre asegurador y el Asegurado y el Asegurado opte por confiar su defensa a abogados y procuradores de su libre elección, el asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 10.000 euros por siniestro.

La garantía Defensa del Asegurado incluye la constitución de las fianzas que se le exigieran al Asegurado para asegurar su libertad provisional, en aquellos procedimientos criminales en los



que se sustancie la causa de responsabilidad civil del Asegurado como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza dentro del límite de indemnización establecido en este contrato.

i) Cláusula de liberación de gastos / Liberación de Gastos

Ampliando lo establecido en Definiciones, en el apartado Límite y/o Sublímite de indemnización, la suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los Tribunales Españoles.

Cláusula 3.5. Ámbito temporal

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia del seguro, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 24 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

Cláusula 3.6. Ámbito territorial

La cobertura de la póliza solamente amparará reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en España, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español

Cláusula 3.7. Exclusiones

No están cubiertas bajo ninguna garantía otorgada en el presente contrato las responsabilidades civiles derivadas de:

- Daños y perjuicios intencionados o debidos a mala fe del asegurado o persona de la que deba responder, daños y perjuicios previsibles y conocidos por el Tomador de seguro al suscribir el presente contrato, así como los daños y perjuicios que tengan su origen en una infracción o incumplimiento voluntario de las normas legales.
- Daños y perjuicios ocasionados por no respetar o reducir las condiciones de seguridad, control y/o ensayos o cuando el asegurado no posea las autorizaciones, licencias, permisos, títulos o cualquier otro requisito obligatorio para el desarrollo de la actividad asegurada, así como los daños ocasionados bajo la influencia de cualquier droga o en estado de embriaguez.
- Daños y perjuicios causados por ensayos o usos de técnicas experimentales y/o de prototipos.
- Obligaciones asumidas en virtud de contratos, pactos, acuerdos o estipulaciones especiales que no procederían de no existir los mismos y cualquier otra responsabilidad contractual que exceda de la legal, el retraso o demora, la garantía de productos, así como los gastos efectuados para corregir, reparar o reiniciar una prestación mal ejecutada o para prevenir un daño.
- Sanciones, penalizaciones y/o multas (incluidos "punitive damages" y "exemplary damages") en las que incurra directamente el Asegurado y/o cualquier otra persona o



tercero, así como las fianzas que se impongan por estas causas y las consecuencias del impago.

- Daños y perjuicios por hechos de guerra civil o internacional, cierre patronal (lock out), huelga, motín, disturbios o tumulto popular, sabotaje, insurrección militar, rebelión, revolución, sedición, confiscación, expropiación, nacionalización, requisación hecha u ordenada por cualquier gobierno, o autoridad pública local, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros riesgos o eventos extraordinarios.
- Cualquier pérdida, daño, perjuicio, responsabilidad causados directa o indirectamente por: navegación aérea, aeroespacial, marítima y/o interior, actividad ferroviaria, de tranvías, teleféricos, funiculares, o suburbanos, así como los daños y perjuicios causados por o a cualquier nave o aeronave, sus pasajeros y las mercancías transportadas, la paralización y/o alteración del tráfico aéreo y/o de cualquier naturaleza, sus instalaciones y/o servicios.
- Operaciones en plataformas de mar abierto y perforación de pozos Trabajos subacuáticos y/o trabajos subterráneos.
- Daños y perjuicios ocasionados por contaminación. Queda además excluido de este contrato de seguro cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007 de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo o que la sustituya, que fuera exigida o exigible por parte de la Administración Pública.
- Daños y perjuicios sufridos por los bienes sobre los que se está trabajando En el caso de la realización de reparaciones, instalaciones y/o prestación de servicios en recintos propiedad de terceros, la presente exclusión se aplica únicamente al conjunto de los bienes muebles o inmuebles sobre los que esté operando directamente el Asegurado o las personas de quienes este sea responsable, y que constituyan el objeto directo de la actividad asegurada. A los efectos de esta exclusión, se entenderá que los bienes sobre los que está operando directamente el Asegurado o las personas de quienes esta sea legalmente responsable, son la parte, sección o elemento sobre la que se trabaja, incluyendo las partes circundantes, así como los equipos, accesorios e instalaciones que sean de obligado uso y/o paso para la ejecución de los trabajos y/o prestación de servicios que constituyen el objeto directo de la actividad asegurada.
- Daños y perjuicios derivados de riesgos que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio, salvo cuando la actividad objeto de seguro de la presente póliza no guarde relación alguna con medios de transporte, y esté sometida a un aseguramiento obligatorio por la legislación vigente.
- Daños y perjuicios causados con motivo del uso y circulación de vehículos a motor, o por los elementos remolcados o incorporados a los mismos, por hechos de la circulación según la legislación vigente Daños y perjuicios ocasionados por asbestosis o cualquier otra enfermedad debida al amianto o a productos que lo contengan, el moho tóxico o cualquier otro hongo, así como silicosis.
- Cualquier pérdida, daño, perjuicio, responsabilidad, reclamación, lesiones, enfermedades, muerte, pagos médicos, gastos de defensa, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, contribuido por, resultante de, derivado de, o en relación con una enfermedad transmisible o el temor o la amenaza



(ya sea real o percibida) de una enfermedad transmisible, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya de manera concurrente o en cualquier otra secuencia de la misma.

- En el presente documento, por enfermedad transmisible se entiende cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo considerando que:
- La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, una bacteria, un parásito o un otro organismo o cualquier variación de éste, ya sea que se considere vivo o no, y El método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a la transmisión por aire, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y La enfermedad, la sustancia o el agente pueden causar o amenazar con causar daños a la salud o el bienestar de las personas, o pueden causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor, comerciabilidad o pérdida de uso de los bienes.
- Los daños y perjuicios que tengan su origen en la extracción, transfusión, manipulación, almacenamiento y/o conservación de sangre, plasma sanguíneo y/o cualquier otro producto de origen humano, o en la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).
- Daños morales, descréditos o pérdidas de estimación.
- Reclamaciones, pérdidas, responsabilidades, costes o gastos, de cualquier naturaleza, directa o indirectamente, derivados de, causados por, o resultantes de, prácticas o conductas de acoso o de discriminación de cualquier tipo y por cualquier motivo o criterio, en el ámbito laboral o fuera de éste, que vulneren los derechos de la persona.
- Daños y perjuicios por fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radiactiva.
- Daños y perjuicios causados por organismos genéticamente modificados, por campos electromagnéticos, o los derivados de la nanotecnología.
- La Responsabilidad decenal establecida en el art. 1.591 del Código Civil y en la Ley 38/99 de Ordenación a la Edificación (L.O.E.), y de las disposiciones que la desarrollen o sustituyan Daños y perjuicios causados por el transporte, almacenamiento, manipulación y/o simple tenencia de residuos y mercancías peligrosas, materiales, sustancias o gases corrosivos, tóxicos, inflamables y/o explosivos. Esta exclusión no aplicará cuando el uso, almacenamiento y/o transporte sea una actividad secundaria o accesoria a la actividad principal asegurada.
- No obstante, quedan expresamente excluidos los daños ocasionados por el uso, almacenamiento y/o transporte de asbestos, explosivos, contaminantes orgánicos persistentes, sustancias radiactivas, residuos hospitalarios, armas, municiones y/o artículos pirotécnicos, aunque se trate de una actividad secundaria o accesoria a la actividad principal asegurada.
- Daños y perjuicios ocasionados o derivados del uso de urea-formaldehído.
- La fabricación, comercialización y/o distribución de productos de cannabis o derivados del cannabis Daños y perjuicios causados por el tabaco y por cualquier tipo de cigarrillo electrónico La Responsabilidad Civil de administradores, directivos y consejeros por sus actuaciones o falta de actuación en su calidad de alto cargo, y particularmente las



reclamaciones basadas en la Ley de Sociedades de Capital Daños y perjuicios causados por productos farmacéuticos, sanitarios, dietéticos, fertilizantes, insecticidas, herbicidas, parasiticidas o cualquier otro producto fitosanitario.

- Daños y perjuicios causados por bienes del asegurado no destinados ni utilizados para el desarrollo de la actividad asegurada Quedará excluida cualquier cobertura, pago o prestación que pueda exponer al Asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción en virtud de cualquier resolución o regulación de Naciones Unidas, o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea (o cualquiera de sus países miembros), el Reino Unido o los Estados Unidos de América.
- Cláusula de daños cibernéticos
- La Responsabilidad Civil de administradores, directivos y consejeros por sus actuaciones o falta de actuación en su calidad de alto cargo, y particularmente las reclamaciones basadas en la Ley de Sociedades de Capital y similares. Esta exclusión será de aplicación aun cuando la póliza incluya la garantía mediante cláusula específica, y no se cubrirán en ningún caso las reclamaciones por daños ocasionados por un daño cibernético.
- Reclamaciones por daños morales, que se definen como los no generados por daños personales o materiales, y que no trascienden en la esfera patrimonial del perjudicado, tales como los basados en reclamación por la lesión de derechos de la intimidad personal, familiar, la propia imagen u otros derechos de protección de las personas, así como aquellos daños morales que entrañen menosprecio Reclamaciones, pérdidas, responsabilidades, costes o gastos, de cualquier naturaleza, directa o indirectamente, derivados de, causados por, o resultantes de, prácticas o conductas de acoso o de discriminación de cualquier tipo y por cualquier motivo o criterio, en el ámbito laboral o fuera de éste, que vulneren los derechos de la persona.
- Se entiende por acoso, en cualquiera de sus formas, todo comportamiento, verbal o físico, de cualquier índole, por cualquier medio, que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno de indefensión, intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.
- Se entiende por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia, o el trato diferenciado y desfavorable hacia una persona o grupo de personas, que se basen en determinados motivos, como color, género, sexo, orientación sexual, edad, discapacidad, idioma, religión, opinión, origen étnico, nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar, en condiciones de igualdad, los derechos y libertades de todas las personas.
- Perjuicios derivados de ciberguerra, ciberterrorismo, ciber- extorsión, actos de la autoridad pública.
- La pérdida de beneficios, paralización de actividad, lucro cesante o cualquier denominación equivalente, cuando no derive de un daño material cubierto por la póliza. Esta exclusión aplica igualmente cuando los daños deriven de imposibilidad de acceso a locales, siniestros en locales de proveedores y/o clientes, y/o cese de suministros. No obstante, en caso de que la póliza tenga contratada extensiones de la cobertura de Responsabilidad Civil de Productos tales como, pero no limitado a, Garantía de Retirada



de Productos, Desmontaje y/o montaje, Unión y Mezcla, quedarán expresamente excluidos de estas garantías los perjuicios consecutivos reclamados por terceros por descenso de producción, paralización y/o pérdida de beneficios, cualquiera que sea su causa u origen.

- Perjuicios derivados de infidelidad de empleados.
- Las anteriores exclusiones se aplican en adición, tanto a las contenidas en el Apartado RIESGOS EXCLUIDOS DE TODAS LAS GARANTÍAS, como a las exclusiones específicas del resto de garantías contratadas. Si bien, en caso de contradicción con lo establecido en el resto de las cláusulas del contrato, se entiende que prevalece el contenido de la presente cláusula.

- **EXCLUSIÓN ADICIONAL PFAS**

El presente contrato excluye explícitamente la cobertura de cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, lesión, gasto u obligación jurídica de cualquier tipo que surja directa o indirectamente de la fabricación, producción, comercialización, distribución, aplicación, venta, uso, almacenamiento, preservación, advertencia o falta de advertencia del uso de las sustancias per- y polifluoroalquiladas (PFAS por sus siglas en inglés), así como por el desvío, contaminación, descarga, dispersión, secreción o liberación de las PFAS dentro o sobre el suelo, de cualquier estructura, de la atmósfera, corriente o masa de agua, incluyendo aguas subterráneas, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia mencionada anteriormente.

Definición de PFAS: Sustancias fluoradas que contienen al menos un átomo de carbono de metilo o metileno completamente fluorado (sin ningún átomo de H/Cl/Br/I unido a él), es decir, con algunas excepciones señaladas, cualquier sustancia química con al menos un grupo metilo perfluorado (-CF₃) o un grupo metileno perfluorado (-CF₂-) es un PFAS.

- Por daños que sufran las propias obras proyectadas, dirigidas o en cuya ejecución intervengan los técnicos municipales encargados de las mismas, así como a los bienes utilizados para su ejecución.

La presente exclusión sólo será de aplicación a las obras que se encuentren en proceso de realización o ejecución; en todo caso, lo será siempre para las obras o instalaciones de o para el propio Asegurado.

- La responsabilidad directa por daños producidos a terceros que sean consecuencia de Servicios Públicos no gestionados directamente por el Asegurado, así como los que sean consecuencia de las operaciones realizadas por un contratista en ejecución de contratos administrativos.

Por excepción, cuando la lesión o daño sea producida por concesionarios, contratistas, administrativos o personas no integradas en la organización del Asegurado, y sea consecuencia de alguna cláusula impuesta por éste a aquellas y sea inexcusable su cumplimiento, así como aquellas lesiones que hayan sido ocasionadas como consecuencia inmediata o directa de una orden dictada por el Ayuntamiento, si quedara garantizada la responsabilidad del Asegurado.

- La Responsabilidad Civil Decenal.



- La Responsabilidad Civil Directa de los pirotécnicos y/o la empresa pirotécnica.
- Específica para la cobertura de responsabilidad civil patronal: Indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedad profesional.
- Actos administrativos normativos generales.
- Los daños consecuencia de la gestión y/o explotación ferroviaria.
- La Responsabilidad Civil de Hospitales.
- Todos aquellos daños causados por la actividad o producto en el que alguno de sus componentes consista o contenga total o parcialmente organismos que hayan experimentado en algún momento modificación genética, y que dicha modificación sea la causa efectiva y determinante del mismo.
- La responsabilidad derivada de vertederos y/o plantas de tratamientos de residuos.
- Derivada de la titularidad o explotación de balsas o depósitos de materias o sustancias tóxicas, peligrosas o contaminantes.
- A cultivos o bienes tratados o por inobservancia de las normas de empleo de productos.
- Daños derivados de la aplicación de productos fitosanitarios.
- Derivados de quemas efectuadas sin autorización, fuera de temporada y las que se realicen no observando las disposiciones vigentes.
- Los gastos efectuados por el Asegurado para prevenir un daño (gastos de prevención de daños) o para reparar los bienes e instalaciones causantes de los daños (gastos de reparación)
- Las reclamaciones por la utilización de productos no autorizados por la autoridad competente, así como las aplicaciones incorrectas de los mismos, en relación con las normas de aplicación del fabricante.
- Limpieza de barcos, aviones y /o aeronaves, y/o quirófanos
- Trabajos en puentes, túneles, vías férreas, puertos y aeropuertos.
- RC Profesional Coordinadores de Seguridad y Salud
- Trabajos subacuáticos y/o trabajos off shore - Trabajos de fumigación aérea y/o trabajos de Tala forestal.
- Los daños derivados del suministro, manipulación, almacenamiento, venta o fabricación de oxinolina, dietilestilbestrol (D.E.S.), espuma de formaldehído, bifenilos policlorados, agente naranja, anticonceptivos y las actividades que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.) o sus agentes patógenos o que se deriven de este.
- La infección o sospecha de infección de animales o personas, o contaminación de productos equipos e instalaciones, causadas por cualquier tipo de encefalopatía espongiforme y/o sus variantes, incluida la enfermedad de Creutzfeld-Jacobs (variante humana). Reclamaciones derivadas de la enfermedad contraída por transmisión de hongos, bacterias u otros microorganismos (como Aspergillus, Legionella o Neumocisticarín).



- Dentro de la garantía de daños a bienes propiedad de empleados quedan expresamente excluidos los daños a joyas, alhajas, dinero en metálico, documentos, títulos, valores, así como a los objetos depositados en las cajas fuertes, de seguridad o similares.

Cláusula 3.8. Franquicia

Se aplica una franquicia, con carácter general, de 600€, que podrá ser reducida en función de la oferta realizada por quien resulta adjudicatario del contrato.

Cláusula 3.9. Límite de indemnización

El límite de indemnización para el conjunto de daños cubiertos será de 1.000.000 € por siniestro y año, siendo el sublímite de indemnización por víctima en Responsabilidad Civil Patronal será de 450.000,00 €.

(incluir como mejora el aumento del límite de indemnización).

El Sublímite para Daños Patrimoniales Primarios será de 600.000,00 € por siniestro y año de seguro

Cláusula 4.- Condiciones LOTE 2 Póliza de Responsabilidad Civil de Administradores y Directivos

Cláusula 4.1. Asegurados

Personas Físicas:

En relación con la sociedad TALLER USOA LANTEGIA, S.A.U.M.P, se entenderá como asegurado cualquier persona física presente, pasada o futura:

- Nombrada de acuerdo con lo previsto en la Ley y los estatutos sociales, bien se denomine Administrador, Consejero, Director o Gerente, o miembro del Comité de Dirección o de las Comisiones del Consejo de Administración, dotada de funciones de dirección y supervisión, u ostente poderes de gerencia y gobierno en la Sociedad.
- Que sea representante permanente de un administrador persona jurídica para el ejercicio del cargo.
- Sus cónyuges y parejas de hecho, así como herederos, legatarios, representantes legales y causahabientes.
- Todo empleado de la sociedad, pero exclusivamente para la cobertura de prácticas de empleo.
- Todo empleado de la sociedad cuando sea demandado conjuntamente con un asegurado de la póliza.
- Todo empleado mientras desempeñe labores de gestión o supervisión de la sociedad.
- Miembros de los comités ejecutivos de la sociedad.
- Asesor Jurídico interno.
- Compliance Officer
- Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración.



- El fundador de la sociedad.
- Persona Vinculada
- Fundador

No tendrán la condición de asegurados los administradores concursales, auditores, liquidadores externos, administradores de patrimonios, fideicomisarios, acreedores hipotecarios con posesión de la propiedad, o cualquier otro cargo análogo distinto del empleado de la sociedad.

Cláusula 4.2. Objeto del Seguro

Este seguro tiene por objeto amparar aquellas reclamaciones contra los Asegurados, por las cuales incurran en Responsabilidad Civil imputable a todo acto culposo cometido en el ejercicio de sus funciones.

Cláusula 4.3. Riesgos cubiertos

En caso de siniestro, el asegurador hará frente a:

a) Indemnización

Las indemnizaciones cubiertas por esta póliza que se vean obligados a soportar los Asegurados que se deriven de cualquier Reclamación presentada por un Perjudicado por primera vez contra ellos durante el Periodo de Seguro, o durante el periodo de extensión de cobertura, de ser aplicable

b) Gastos de defensa civil y criminal

El Asegurador dentro de los límites y condiciones establecidos en las presentes condiciones, y como parte integrante del límite de Indemnización, se hará cargo del pago de los Gastos de Defensa. Dentro de la definición de Gastos de Defensa incluyendo los honorarios, costes y gastos razonables en que se hubiera incurrido a raíz de una reclamación, directamente y exclusivamente relacionados con la investigación, defensa, recurso y/o transacción de dicha reclamación

c) Constitución de fianzas civiles y gastos de constitución de fianzas penales

Se garantizan la prestación de la fianza judicial para garantizar la Responsabilidad Civil, y los costes de constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar la responsabilidad del asegurado como consecuencia de reclamaciones provenientes de Actos Incorrectos cubiertos por esta póliza.

d) Reembolso de la sociedad

e) Gastos de comunicación o publicidad o restitución de imagen

Se cubren los honorarios y gastos necesarios para evitar o limitar la publicidad negativa que pueda derivarse de cualquier reclamación o investigación

f) Gastos de emergencia

Si el asegurado no puede obtener el consentimiento del Asegurador antes de incurrir en Gastos de Defensa, la compañía otorgará su consentimiento con carácter retroactivo.

g) Gastos de investigación formal



Se cubren los Gastos de Defensa razonables incurridos por las Personas Aseguradas, con el previo consentimiento escrito del Asegurador, con motivo de cualquier solicitud de información, investigación o inspección formal realizada o iniciada por primera vez durante el Periodo de Seguro o el Periodo de extensión de cobertura, de ser aplicable, por cualquier autoridad competente.

h) Prácticas de empleo

Se cubren las reclamaciones presentadas por un empleado de la sociedad contra una persona asegurada alegando cualquier tipo de daño moral, angustia mental o perjuicio emocional derivada de un acto incorrecto de carácter laboral. A los efectos de esta garantía se consideran asegurados todos los empleados de la sociedad.

i) Periodo informativo

- 12 meses gratuitos
- 24 meses: 50% de la última prima anual
- 36 meses: 10% de la última prima anual

j) Responsabilidad civil subsidiaria tributaria

Se cubren las pérdidas derivadas de actos negligentes cometidos en el ejercicio de su cargo, involuntariamente, por parte de los asegurados cuando estos ni hubiesen realizado todos los actos necesarios para el cumplimiento de sus deberes tributarios.

k) Multas y sanciones administrativas

Se cubre las sanciones personales contra los administradores y Directivos como consecuencia de cualquier diligencia, investigación oficial o inspección firmal realizada por un organismo público.

l) Gastos de extradición

Se cubren los gastos, honorarios y costes incurridos por cuenta de cualquier persona asegurada en relación con la defensa en un proceso de extradición.

m) Gastos de defensa en caso de procedimiento por responsabilidad penal contra la sociedad

n) Límite en exceso para consejeros no ejecutivos, por importe de 50.000,00 €

Cláusula 4.4. Ámbito temporal

Reclamaciones presentadas por primera vez contra cualquier Asegurado durante el período de seguro o durante el período adicional de notificación por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza o con anterioridad a ésta (retroactividad ilimitada).

Cláusula 4.5. Fecha de litigios pendientes

La fecha de efecto del presente Pliego

Cláusula 4.6. Ámbito Geográfico

Reclamaciones presentadas en todo el mundo, excepto EE.UU y Canadá



Cláusula 4.7. Franquicias

Ninguna

Cláusula 4.8. Límite de indemnización

Se establece un límite de indemnización mínimo por siniestro y periodo de seguro de 1.000.000 €.

Se considerará que constituye un sólo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

Cláusula 4.9. Sublímites

- Gastos de Aval Concursal: 300.000€
- Gastos de Emergencia: 300.000€
- Gastos de Publicidad: 300.000€
- Multas y Sanciones Administrativas: 300.000€
- Persona vinculada: 300.000€
- Gastos de extradición: 300.000€
- Fundador: 1.000.000€
- Gastos de Defensa en caso procedimiento por responsabilidad penal contra la sociedad: 500.000€

Cláusula 4.10. Exclusiones

- Daños Personales y/o Materiales
- Dolo, beneficios o retribuciones indebidos
- Litigios anteriores/pendientes
- Servicios profesionales
- Oferta Pública de Valores
- Exclusión de corrupción y prevaricación, salvo lo establecido para los gastos de defensa en caso de sentencia no condenatoria firme